

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV

Managua, D. N., Sábado 23 de Diciembre de 1961

No. 292

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial de la Sociedad Ahlers & Co. Ltda. 2997

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

Reglamento para las elecciones de Autoridades Universitarias 2998
Convocatoria 3003

SECCION JUDICIAL

Remates. 3000
Títulos Supletorios. 3000
Terrenos Municipales 3002
Sentencia de Divorcio 3002
Declaratoria de Herederos 3002
Citaciones de Procesados 3003
Aviso 3004

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial de la Sociedad "Ahlers & Co. Ltda."

No. 37

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de abril de 1960, publicado en «La Gaceta», No. 82 de 7 de abril del mismo año,

Considerando:

Primero: La solicitud de la firma «Ahlers & Co. Ltda.» presentada a este Ministerio por su representante legal, señor Edgar Ahlers, el día 19 de Agosto del corriente año, para que se clasifique la Planta que instalará en esta ciudad y que será dedicada a la elaboración de Perfumes, Colonias, Laciones, Cosméticos, Cremas para Embellecimiento, Shampoo, Desodorantes y otros Productos de Tocador, todo de conformidad con las Leyes citadas.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de las nueve de la mañana del 27 de Septiembre del corriente año en la que clasifica previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Necesaria de Industria Nueva;

Tercero: Que en los términos antes dichos fue aceptada la Clasificación por su apoderado legal y representante señor Edgar Ahlers en acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía el 5 de Octubre corriente.

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la Sociedad «Ahlers & Co. Ltda.», en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que será instalada en el país y que se dedicará a elaboración de los productos mencionados en el primer considerando y de que se trata en este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores-maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieren para la debida instalación de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) —Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite lubricante y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para producción de la Planta;

e) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto determinado;

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e), estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Art. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 del 13 de Marzo de 1959 y el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» el 7 de abril de 1960; pero dichas franquicias y la comprendida en el inciso e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretenden importar sean indispensables para la Planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias;

f) — Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore por un período de cinco años.

La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de abril de 1960;

g) — Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta por un período de tres años.

h) — Exención total del impuesto sobre la Renta proveniente de la explotación de la planta por un período de tres años;

i) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la Sociedad Ahlers & Co. Ltda. queda sujeta todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicien sus actividades de producción en el plazo de un año.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el sentido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el Status de la Industria que ellas favorecen, aunque hayan situaciones no previstas en el texto de él mismo.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14) de la Ley Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a) y b) del Arto. 1.

Arto. 5.—Notifíquese a la interesada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los treintun días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Universidad Nacional de Nicaragua

No. 27958—B/U No. 317035—C 94.70

Reglamento para las elecciones de Autoridades Universitarias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

La Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el inciso a, del artículo 14 de la Ley Orgánica de 25 de Marzo de 1958,

Acuerda:

1o.—Emitir el siguiente Reglamento para las elecciones de autoridades universitarias:

De las Elecciones de Autoridades

Capítulo I

De la elección del Rector y del Vice-Rector:

Arto. 1.—El cuerpo electoral para la elección del Rector y Vice-Rector estará integrado por los miembros propietarios de las Juntas Directivas de las facultades que forman la Universidad: Decano, Vice-Decano, Secretario, tres Vocales Propietarios y el Representante Estudiantil ante las mismas.

Arto. 2.—La convocatoria para la elección la hará la Junta Universitaria con quince días

de anticipación, por lo menos, señalando el día y la hora, debiéndose publicar en «La Gaceta» y en dos diarios del país, uno de ellos de Managua. Los Secretarios de las Facultades harán también citación personal de los miembros directivos, dentro de los tres días anteriores a la fecha señalada para la elección.

Arto. 3.—Los Decanos de las diferentes Facultades integrarán la mesa directiva del cuerpo electoral. Uno de ellos por escogencia entre los mismos, hará de presidente asistido por el Secretario General de la Universidad, quien no tendrá voz ni voto.

Capítulo II

De la elección de las Juntas Directivas de las Facultades

Arto. 4.—La Asamblea Facultativa será el cuerpo electoral para la elección de las Juntas Directivas y se compondrá de: Los catedráticos titulares de las distintas escuelas de la respectiva Facultad, dos representantes de la organización profesional correspondiente que tenga carácter nacional, y dos representantes estudiantiles de la Facultad. Si existieran dos o más organizaciones profesionales en el país, estas convendrán en los respectivos representantes.

Arto. 5.—En caso de que la organización profesional, o la organización estudiantil, no hayan nombrado a sus respectivos representantes, el Secretario de la Facultad solicitará de los referidos organismos que le den a conocer el nombre de ellos para integrar el cuerpo de electores. El Secretario de la Facultad hará la gestión por carta o telegrama dos veces, siendo la última con quince días de anticipación, por lo menos, al día de la elección.

Arto. 6.—La convocatoria para las elecciones la hará la Junta Universitaria con quince días de anticipación por lo menos, señalando horas y días diferentes para la reunión de cada asamblea, debiendo publicarse por medio de un aviso en «La Gaceta» y en dos diarios del país, uno de ellos de la capital. También se citará personalmente por medio de los bedeles con tres días de anticipación a la fecha señalada para la elección, salvo que las personas residan fuera de la sede de la Facultad, en cuyo caso se les avisará por carta o telegrama.

Arto. 7.—La elección de los miembros de las Juntas Directivas se hará en el orden siguiente:

- 1) —Decano;
- 2) —Vice-Decano;
- 3) —Cuatro miembros propietarios sin designación específica de cargo;
- 4) —Tres suplentes.

Dentro de los cinco días siguientes a la elección, el decano designará al Secretario entre los miembros propietarios. Los restantes propietarios decidirán entre sí, el orden en que deban figurar en la Directiva, con carácter de vocales.

Arto. 8.—El cuerpo electoral estará presidido por el Rector o en su defecto el Vice Rector o la persona que de su seno elija la Junta Universitaria a falta de cualquiera de los primeros, asistido por el Secretario de la Facultad respectiva.

Capítulo III

Disposiciones comunes a los Capítulos anteriores

Arto. 9.—El quorum de los cuerpos electorales se formará con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, para la primera convocatoria. Para la segunda, si hubo falta de quorum en la primera, la elección se hará con el número de concurrentes. Para esta segunda Asamblea se convocará mediante un solo aviso en «La Gaceta» y en dos periódicos del país, con tres días de anticipación, por lo menos.

Arto. 10.—El presidente de la Asamblea recibirá los votos en una urna especial y hará el recuento en presencia de todos los electores.

Arto. 11.—La elección de las autoridades a que se refieren los dos capítulos anteriores se hará individualmente y en forma directa, secreta, personal e indelegable y se requerirá la mayoría absoluta de los votos presentes para ser electo en la primera votación. Si ninguno de los candidatos obtuviere esa mayoría se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos, teniéndose por electo al que en esta ocasión obtuviere mayoría, aunque no fuere absoluta. En caso de empate se votará una vez más y si persistiere el empate se decidirá la elección por sorteo, inmediatamente, entre los dos candidatos.

Arto. 12.—La elección del Rector y Vice Rector se realizará en la sede central de la Universidad, en el salón de actos públicos y las de miembros directivos de las Facultades en los edificios de las sedes correspondientes. Las elecciones deberán realizarse en el mes de Enero correspondiente al año en que comience un nuevo período.

Arto. 13.—Cualquier reclamo contra la elección deberá presentarse ante la Junta Universitaria dentro de 48 horas de realizada. La Junta resolverá dentro de los tres días subsiguientes. Contra esta resolución no habrá recurso alguno.

Arto. 14.—El Rector en funciones o el que haga sus veces, dará posesión solemne

a los nuevos funcionarios el 27 de Marzo del año correspondiente.

Arto. 15.—Este Reglamento empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de León, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno en Sesión No. 114 de la Junta Universitaria.—(f) Mariano Fiallos Gil.—José H. Montalván.—Ernesto López R.—S. Mayorga O.—Enrique Alvarado S.—Hector Vijil M.—William Aguilar B.—Alfonso Urroz M., Secretario.

Es conforme.—León, 15 de Diciembre de 1961.—Alfonso Urroz Martínez, Secretario General.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAOGA

CONVOCATORIA

La Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua en cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 19 de la Ley Orgánica y Artos. 2 y 12 del Reglamento para las elecciones de autoridades universitarias, aprobados en Sesión No. 114 celebrada el día viernes 15 de Diciembre, convoca a los miembros propietarios y representantes estudiantiles de las Juntas Directivas de las Facultades de Ciencias Médicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Químicas, Ciencias Físico-Matemáticas y Odontología, para que conjuntamente procedan a la elección del Rector y Vice-Rector, en el Salón de Actos Públicos de la sede central de la Universidad, a las 5 de la tarde del día 15 de Enero de 1962.

León, 16 de Diciembre de 1961.

Mariano Fiallos Gil, Rector. Alfonso Urroz Martínez, Secretario General.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 27968—B/U Nº 317042—¢ 10.60

Once mañana, diez Enero mil novecientos sesentidos. Local este Juzgado, subastaráse mejor postor, propiedad situada barrio Candelaria, esta ciudad, intersección Calle Central y Undécima Avenida noreste, solar esquinado, veintisiete varas de oriente a poniente por veinte y cinco varas de norte a sur, limitado: norte, Gustavo García Zapata y Elida López de García; sur, calle en medio, testamentaria de Francisco García; este, avenida en medio, Juan Manuel López, hoy hija de Luis Peugeot; y oeste, Angelina López Meléndez. Casa forma de cañón, estructura madera, forrada en tablas, con todos los servicios.

Valorada en Cuarenta Mil Córdoba.

Ejecución: Rafael Guevara López contra Rafael Guillén Morales y Francisca de Paula López viuda de Guevara, representantes legales de la sucesión de doña Remigia de los Angeles López de Guillén Morales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—Managua, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesentidos.—Las once y media de la mañana.—C. Callejas M.—C. Reyes O., Srío.—Entre líneas—y cinco—Vale.

3 3

Nº 27964—B/U Nº 317040—¢ 7.20

Once y media de la mañana doce de Enero próximo año de 1962, local este Juzgado, vendesáse al martillo y al mejor postor un Jeep Land Rover, color verde-claro, Mótór No. 151904927, Car. No. 144900813, cuatro llantas en buen estado; la de reemplazo nueva, sin trabajar por defecto del motor.

Depositario: Br. Alfonso Argüello Argüello.

Ejecuta: Heinz Gosebrush a Dora Padilla de Aguado.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, Diciembre diecinueve de mil novecientos sesentidos.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 27496—B/U Nº 259058—¢ 7.50

Delfina Gallegos Jiménez, solicita título supletorio propiedad urbana este pueblo, donde tiene casa pajiza dentro siguientes linderos y medidas: oriente, Cruz Gallegos, diez y siete varas; poniente, Julio Jiménez, diez y seis varas, calle en medio; norte, Manuel de Jesús Jiménez y Ester Gallegos, treintisiete varas; sur, Cruz Gallegos, treintisiete varas.

Estímala: Cien Córdoba.

Adquirióla: Compra Cruz Gallegos.

Intervino: Sfidico Municipal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, veintidos de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Hildebrando Cano P., Juez Local Civil.—Baltazar Arévalo A., Srío.

3 3

Nº 27495—B/U Nº 244223—¢ 6.00

María Rivas, solicita título supletorio rústico, solar, casa; Mechapa, esta jurisdicción, linda: oriente, predio Tomás Castellón; occidente, de Timoteo Rocha; norte, Demetrio Tinoco; sur, de Anselmo Rocha.

Oposición término.

Juzgado Local.—Trinidad, veinticuatro de Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Correa García, Juez Local.

3 3

No. 27494—B/U No. 261776—¢ 5.28

Napoleón Espinoza, mayor, casado, este domicilio, solicita título supletorio finca urbana esta población, linderos: oriente y sur, Félix Vega; norte, Asunción Santana poniente calle.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Belén, veinte de Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Indalecio Martínez, Srío.

3 3

Nº 27488—B/U Nº 280089—¢ 7.50

Ismael Reyes Hernández, solicita título supletorio, de un solar urbano; en la parte occidental de la calle central, de este pueblo; capacidad, treinta varas de frente por cuarenticinco fondo, limitado siguientes linderos: oriente, Felipe Arias; occidente, Gilberto Fornos avenida en medio; norte, río del pueblo; y sur, Pastora Vega calle en medio.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término de Ley.

Juzgado Local Civil.—Villa de El Carmen, veintidos de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Daniel Castro A.—Alfredo Avilés L., Srío

3 3

Nº 27524—B/U Nº 244330—¢ 9.16

La señora María Socorro Serrano v. de González solicita título supletorio de casa y potrero en ejidos esta Villa, mide casa siete varas largo, seis ancho, potrero una manzana, cercados, comprendidos, casa dentro estos linderos: oriente, Santos Villarreina y Antonia Rodríguez; occidente, Napoleón Torres;

norte, Luis Casco y Luis Calderón; sur, Luis Pérez, el potrero colinda; oriente, propiedad Mariano Talavera; occidente, Vicente Obregón y Eurelio Gutiérrez; norte, Adán Centeno y sur, sucesión Toribio Roque, Manuel González y Vicente Obregón.

Se hace saber a quien se crea con derecho para que si quisiere se ponga tiempo, legal.

Dado Juzgado Local.—Condega, Octubre diez y siete de mil novecientos sesenta y uno.—S. Villareina A.—Hilario Rugama G., Srío.

Es conforme.—Hilario Rugama G., Srío.

3 3

Nº 27523—B/U Nº 186986—\$ 7.60

Isabel Arce de Mc Nally, solicita título supletorio casa y solar calle Río Mico este pueblo; solar catorce varas frente por ochenta varas fondo. Casa catorce varas cañón frente por seis varas ancho, techo tejas barro, corredorcito interior forro Tablas. Todo linda, norte, casa y solar Porfirio Fonseca mediando calle; sur, solar Fabio Hernández; oriente, casa David Matus mediando calle; poniente, camino ganadero suburbio.

Estímalo todo: Doscientos Córdoba.

Oyese oposición, quince días.

Juzgado Local.—San Pedro de Lovago, seis Octubre mil novecientos sesentiuono.—Marcos Miranda.—Napoleón Hernández, Srío.

3 3

Nº 27522—B/U Nº 230864—\$ 6.72

Salvador Hernández, este domicilio, solicita Título Supletorio propiedad «San Antonio» esta jurisdicción, limitada: norte, Pedro Pablo Pozo; sur, Luis Alberto Espinoza y Tránsito Pozo; oriente, Luis Alberto Espinoza y cerranía; occidente, José Gradis.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Ramo Civil.—Jalapa, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Coronado López Ortiz, Secretario.

3 3

Nº 27521—B/U Nº 230888—\$ 6.80

Amada Vilchez, solicita Título Supletorio casa de habitación en este pueblo, limitada: norte, José María Maldonado; sur, Andrés Martínez, mediando calle; oriente, Víctor Silgado; occidente, Cresencio Almendárez, mediando calle.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local.—Jalapa, veinte de Octubre de mil novecientos sesentiuono.—Coronado López Ortiz, Secretario.

3 3

Nº 27520—B/U Nº 230889—\$ 6.40

José María Maldonado, de este domicilio, solicita Título Supletorio casa de habitación en este pueblo, limitada: norte, Catalina Vallecillo, mediando calle; sur, Amada Vilchez; oriente, Rafael Cerna; occidente, Cresencio Almendárez, mediando calle.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local.—Jalapa, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Coronado López Ortiz, Secretario.

3 3

Nº 27519—B/U Nº 230890—\$ 6.00

Julia Casco, de este domicilio, solicita Título Supletorio casa de habitación en este pueblo, limitada: norte, Eusebio Ríos; sur, plaza pública, mediando calle; oriente, Octavio Cervantes; occidente, Salomón Hernández.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local.—Jalapa, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Coronado López Ortiz, Srío.

3 3

Nº 27579—B/U Nº 261929—\$ 6.18

Ana Díaz viuda de Vega, solicita Título Supletorio finca urbana jurisdicción Belén, conteniendo casa tejas sobre horcones, limitada: norte, Encarnación Bustos; sur, herederos de Gregorio Bustos, calle en medio; oriente, Encarnación Bustos; poniente, Fermína Vega.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Moisés S Cole.

3 3

Nº 27907—B/U Nº 244694—\$ 10.00

Gumerindo Calderón Carmona, solicita Título Supletorio siguiente propiedad: predio urbano, ubicado, pueblo de La Conquista, Departamento de Carazo, siguientes linderos y dimensiones: oriente, de norte a sur, sesenta y una vara, nueve pulgadas y media, limita, Donato Cruz, José Lino Lovo, sucesores Daniel Vado, calle en medio; poniente, norte a sur, sesenta y una varas, Anita Reyes, Mercedes Cruz; norte, de oriente a poniente, cuarenta y seis varas, calle pública; sur, de oriente a poniente, cuarenta y seis varas, calle pública. Existen varias construcciones. Húbola por compra a Antonio Narvaez y Francisco Calderón.

Estímalo en mil Córdoba.

Quien pretenda derechos opóngase término de Ley.

Dado en Juzgado Local Civil de La Conquista, veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Pedro Hernández L.—Pedro Pablo Acosta, Srío.

Es conforme.—Pedro Pablo Acosta, Srío.

3 2

No. 27896—B/U \$ 8.00

Sebastián Rodríguez Rivera, solicita Título supletorio, finca urbana jurisdicción Morrito, de quince manzanas de extensión de terreno propio; limitado: Oriente, propiedad de Sebastián Rodríguez; Estero Paso—hacido de por medio; Poniente Federico Brenes callejón de por medio; Norte, Gregorio Obando; camino real de por medio; Sur, Ernesto Camadro, hoy Daniel González, camino real de por medio.

Nombre de la propiedad «Los Mangos».

Contiene: Potreros y árboles frutales.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil El Morrito, diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Pablo J. Castillo C., Juez Local por la Ley.—Alejandro Pérez H. Srío.

3 2

Nº 27574—B/U Nº 171844—\$ 6.80

Nicolás Olivas, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, 20 manzanas extensión, bajo las siguientes linderos: Oriente, propiedad Isabel Acuña; Occidente, propiedad Benigno Córdoba, camino de por medio; Norte, Brablio Acuña y Sur, Rosalfo Cruz. Cercada con tres hilos de alambre de púas.

La persona que tenga mejor o igual derecho, opóngase término de ley.

Palacagüina 27 de Octubre de 1961.—Rodolfo García A, Juez Local.—Idilia López J., Srío.

3 2

Nº 27573—B/U Nº 243865—\$ 7.24

Ramón Picado Rodríguez, solicita Título Supletorio, cerramiento ubicado, sitio Las Burras, jurisdicción Condega, como Doscientas Cincuenta Manzanas cabida, cercado alambre y naturales, contiene potreros y montaña, lindante: Oriente, propiedad Juan Gómez y otros pertenecientes sus hijos y Juan Santiago Mejía Vélchez; Occidente, Ernesto Moncada; Norte, Jacinto Montalván, Ramón Picado Rodríguez y Guillermo Talavera; Sur, Ramón Picado Rodríguez y Juan Gómez.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.— Estell. uno Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—O. Gutiérrez.— Calixto Gutiérrez, Srío.

3 2

Nº 27572—B/U Nº 225332—\$ 6 80

Fernando Aráuz Zeledón, solicita Título supletorio, casa y solar ubicado cantón norte este pueblo; lindante: Oriente, solar de Aniselo García, calle en medio; Occidente, solar de Amadeo Rivera; Norte, solar de Serapio Castil Blanco, calle en medio, y Sur, Solar de Beatriz Aráuz Zeledón.

Opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Local de lo Civil.— La Concordia, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Antenor Zeledón.—Irineo Rodríguez.—Srío.

3 2

Nº 27590—B/U Nº 280850—\$ 8.68

Rafael Mayorga Oñgora, solicita Título Supletorio, procedentes de sucesión doña Luisa Mayorga Oñgora, dos solares barrio de La Cruz, Chichigalpa, uno de siete varas cuatro y media pulgada frente por cuarenta y dos y tercio de fondo lindante: Norte y Oriente, Rafael Mayorga Oñgora; Sur, José Angela y Alejandro César Fornos; Poniente, avenida en medio, sucesores Manuela Parajón. Y otro solar de veintituna varas cuatro y media pulgada de ancho por treinta varas y tercia de largo, lindante: Norte, Manuel Mayorga; Oriente, José Angel Díaz; Sur, hermanos Fornos citados; Poniente, Rafael Mayorga Oñgora, solicitante.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito de Chinandega a siete de Noviembre de mil novecientos sesentituno.—Lea Riveralainez, Srío.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 27491—B/U Nº 268338—\$ 3.80

Nicolás Conrado Vanegas, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio, solicita donesela para edificar solar baldío urbano, ubicado Barrio «Guanaca», de esta ciudad, forma rectangular, diez varas frente, diez varas lado opuesto por veinte de fondo, lindante: Oriente, solar de Dolores Pérez, calle en medio; Occidente, de Eusebio Martínez, Norte, predio Gabriel Conrado, y Sur, el de Lucas Baldodano.

Quien pretenda derecho, opóngase dentro término legal.

Alcaldía Municipal.— Matagalpa, veinticuatro de Octubre, mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Aráuz B., Alcalde Municipal.—E. R. Zelaya, Srío.

3 3

Nº 27599—B/U Nº 267298—\$ 6.76

Julio César Díaz Palma, mayor edad, soltero agricultor este domicilio, solicita donación solar situado Occidente de esta ciudad de quince varas frente por treinta fondo limitado Oriente, Pista de aterrizaje, Occidente, terreno junta Beneficiencia Local; Norte, campo libre; Sur, solar y casa Agustín Martínez.

Quien considerase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Somoto, seis Noviembre mil novecientos sesentituno.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srío.

3 3

Nº 27636—B/U Nº 204191—\$ 7 00

Rubén Arévalo Gutiérrez, solicita arriendo por diez años lote terreno Municipal costa La Laguna; esta jurisdicción, linda y mide: Oriente, La Laguna, Poniente, carretera Josefina Brenes v. de Sánchez, veinte varas cada lado; Norte, calle pública, veintidós varas; Sur, Antonio Medrano, quince varas,

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal—Masatepe, seis de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Hector Quintero, Srío.

3 3

Nº 27733—B/U Nº 234363—\$ 6 30

Anselmo Orozco, denuncia cincuenta manzanas terreno ejidal, sitio El Barro, Estos linderos: Norte, finca José Andrés Calero, Antonio Lazo; Sur, terreno Oral Luciano Astorga, el Nisperal; Oriente, finca Alejandro Sequeira; Poniente el Hoyo de Carmelo Duarte.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Noviembre ocho mil novecientos sesentituno.—Antonio Hernández Duarte.—Virgilio Duarte Almdarez, Srío.

3 3

Sentencia de Divorcio

No. 27960—B/U No. 316097 \$ 4 68

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Las once y veinte minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Gregorio Rigoberto González Acevedo y Ana María Chamorro Castillo.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribbase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen G., Srío.

1

Declaratoria de Herederos

Nº. 27305—B/U Nº. 317063—\$ 4 90

Estela Robleto de Rodríguez y Telma de Jesús Robleto de la Rocha, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó Mélida Robleto Escobar, en unión de su hermana muerta Isa Robleto, representada por sus hijos y herederos Teófilo e Iván González Señalan como bien inmueble ubicado barrio Candelaria de diez por veinte varas, lindante: norte, Elisa viuda de Ras Kosky; sur, Remigia López; oriente, Avenida enmedio, Emilia Chavez; occidente, Sucesión de David Raskosky; Inscrita bajo número 6542, folios III al 114, asientos 3 y 4 del To-

mo 67, -Registro Público de este Departamento.

Interesados oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Las tres de la tarde.—S. Martínez R. — José Alej. Salinas C., Srio.

Citaciones de Procesados

No. 679

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Paz Aguilar, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Agapito Sánchez Muñoz, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Yalagüina, de este Departamento; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Somoto, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. B. Mendoza H.—Srio. del Juzgado de Distrito del Crimen.

Es conforme con su original.— Somoto, Diciembre cinco de mil novecientos sesenta y uno.—J. B. Mendoza H., Srio. del Juzgado de Distrito del Crimen.

No. 678

Por segunda y última vez se cita y emplaza al procesado José María Sándres, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Jalapa, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa

que se le sigue por el delito de violación cometido en la persona de Orbelina Maradiaga, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del valle de Pasmala, jurisdicción de Jalapa, de este Departamento, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y de que las sentencias que se dicten causen los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.— Ramo Criminal.— Ocotul, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.— T. R. Maldonado.—J. L. Jarquín C., Srio.

Es conforme.— José Liberato Jarquín Cáceres, Srio.

No. 680

Por primera vez cito y emplazo al procesado Raúl Miranda Mendoza, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Julio Sánchez, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Somoto, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Luis H. García.—J. B. Mendoza H., Srio.

Es conforme con su original. — Somoto, Diciembre cinco de mil novecientos sesenta y uno.—J. B. Mendoza H., Srio. Juzgado de Distrito del Crimen.

No. 681

Por segunda y última vez, cítase al procesado Francisco Acosta Mora, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca ante esta autoridad a hacer uso de su defensa, en el juicio criminal que por lesiones graves, en la persona de Francisco Martínez, de generales conocidas, se le instruye, bajo los apercibimientos de someterse la causa a Jurado, causándole la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de aprehender a este delincuente, lo mismo que a los funcionarios públicos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Jinotepé, once de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—F. Campos Tercero.—Yolanda A. Flores, Srio.

No. 682

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Alcides Iglesias, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto cometido en bienes del señor Mario Faria Masís, de treinta y un años de edad, divorciado, mecánico y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Adela María Quillén M., Sria.

AVISO

Nº 27620—B/U Nº 302133—\$ 55.18

A solicitud de los interesados, ponemos en conocimiento de nuestros accionistas y del público en general, que en virtud de haberse extraviados quedan sin ningún valor los siguientes certificados que amparan acciones de éste Banco, con valor nominal de \$ 1.000.00 c/u.

Nombres	Certif. No.:	Por	Acciones
Nicasio Martínez S.	106	,	2
Daniel Prégio h.	292	,	25
José Adán Prégio	293	,	25

Managua, D. N., Noviembre 13, 1961.—Antonio Medrano.

BANCO DE AMÉRICA.

30 26

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por trimestre... \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre... \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... \$ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.